

Boletín



Oficial

de la provincia

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

NUM. 8285

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gacetas 24 al 26 de Enero)

SECCION PROVINCIAL

Núm 300

Gobierno Civil

Sanidad. — Circulares

Habiendo reaparecido en varios pueblos de esta provincia la gripe por fortuna hasta ahora de carácter benigno, y debiendo tener este Gobierno exacto conocimiento del curso de la misma, se servirán los señores Alcaldes participarme diariamente el número de invasiones y defunciones por dicha enfermedad.

A la vez les manifiesto que la Junta provincial de Sanidad entiende que las medidas más eficaces que deben tomar los Ayuntamientos para combatir la epidemia de gripe aparte del cumplimiento estricto de los preceptos higiénicos contenidos en los Reglamentos de Higiene y ordenanzas municipales respectivos son:

- 1.º Vigilar la entrada y salida de los viajeros, por si se descubre algún enfermo, en cuyo caso debe ser inmediatamente aislado. Los coches de los viajeros se desinfectarán una vez por semana.
- 2.º Tener el local de aislamiento municipal en condiciones para aislar y atender provisionalmente a todo atacado.
- 3.º Vigilar los lavaderos públicos impidiendo que en ellos se laven ropas procedentes de enfermos de gripe.
- 4.º Someter los locales de reunión incluso las iglesias a una severa limpieza, barrido con serrín humedecido con soluciones de zozol o sulfato de cobre y a una enérgica ventilación.
- 5.º Deben suprimirse los cortejos fúnebres, trasladando los cadáveres sin dilación al depósito del cementerio.
- 6.º La Alcaldía asesorada por la Inspección local de Sanidad, ejercerá una constante vigilancia sobre el cumplimiento del precepto reglamentario de la denuncia de todo caso de gripe expresando si es forma simple o complicada y procediendo sin dilación en éste último caso al aislamiento del enfermo y desinfección.

Una vez recibida esta circular reunirán los señores Alcaldes la Junta local de Sanidad para leer y comentar

estas prescripciones publicándose un bando para conocimiento del vecindario y añadiendo otras que a juicio de la Junta reclamen las condiciones locales.

Palma 23 de Enero de 1920.
El Gobernador,
Agustin Díez

Núm. 301

Siendo muchos los Ayuntamientos de esta provincia que carecen de matadero higiénico y otros que aunque lo poseen lo utilizan en pésimas condiciones higiénicas estando muchos de ellos sin la dotación del personal reglamentario y sin los enseres y aparatos que marcan las disposiciones vigentes; dirijo la presente a los señores Alcaldes para prevenirles que todo Ayuntamiento que se encuentre en las condiciones antes referidas deberá hacer una consignación anual en el presupuesto de una cantidad prudencial y suficiente para atender al servicio, pudiendo hacerse dicha consignación en varios presupuestos sucesivos, dado el estado precario en que económicamente están muchos Ayuntamientos, quedando la Inspección de Sanidad encargada del exacto cumplimiento de esta medida sanitaria.

Se servirán darme cuenta del enterado de la presente circular.

Ayuntamientos que carecen de matadero y a los cuales más directamente afecta la presente circular.

Alaró, Alcudia, Búger, Campanet, Costitx, Escorca, Lloseta, Llubí, Maria de la Salud, Sansellas, Ibiza, San Antonio Abad, San José, San Juan Bautista, Formentera, Capdepera, Son Servera, San Lorenzo de Descardazar, Villafranca de Bouafiy, Ferrerías, Deyá, Santa Eugenia, Fornalutx, Santa María, Marratxí, Puigpuñent y Valldemosa.

Palma 23 de Enero de 1920.
El Gobernador,
Agustin Díez

Núm. 103

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 9 de Septiembre de 1919, esta Dirección General ha señalado el día 21 del próximo mes de Febrero, a las diez horas, para la adjudicación en pública 1.ª subasta de las obras de acopios para conservación incluso su empleo en los kilómetros 6 al 12 de la carretera de Palma al Puerto de Alcudia, provincia de Baleares, cuyo presupuesto de contrata es de 7.099'77 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fo-

mento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Baleares.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carretas del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 16 de Febrero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la península, y en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase un décimo, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y, además se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de... de la carretera de... en la provincia de...», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: Resguardo del depósito de... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de... de la carretera de... y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 70'00 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas a la liana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid 14 de Enero de 1920. — El Director General, P. D., R. Ochando.

Modelo de proposición

D. N. N. vecino de..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de... de la carretera de... provincia de..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de....

(Aqui la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

Condiciones particulares y económicas que además de las facultativas correspondientes, y de las generales aprobadas por R. D. de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de acopio para conservación incluso su empleo en los kilómetros 6 al 12 de la carretera de Palma al Puerto de Alcudia en la provincia de Baleares, cuyo presupuesto de contrata es de 7.099'77 pesetas.

- 1.º El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la Ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decanato del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la publicación en la Gaceta de Madrid de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta y adjudicación en la Gaceta de Madrid y del de la subasta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y del resguardo del Depósito definitivo en Madrid, en la Caja General de Depósitos, de la cantidad de 210'00 pesetas, a disposición del Ilustrísimo Señor Director general de Obras Públicas, en metálico o efectos de la Deuda, al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no será devuelta el contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él por razón de aquella.

2.º Las obras principiarán dentro del plazo de 15 días a contar de la fecha de adjudicación definitiva, y terminarán antes del 31 de Marzo de 1922.

3.º Todos los gastos de la Inspección y vigilancia y los de liquidación de obra, serán de cuenta del contratista. Para atender a los primeros, al firmar la conformidad en cada relación valorada mensual con arreglo a lo dispuesto en el artículo 37 del pliego general de condiciones para las contrataciones de Obras Públicas, entregará al pagador de las mismas, en la provincia, el tres (3) por ciento (100) del importe líquido de la cantidad que corresponde certificar, no cursándose certificación alguna, ni la liquidación en su caso, interin no se haya verificado dicha entrega.

4.º El contratista se obliga a efectuar, en cada uno de los ejercicios económicos, del plazo de ejecución de la obra, trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta.

Importe de la obra a los precios del presupuesto

	Pesetas
Hasta el 21 de Marzo de 1920.	100'00
Hasta el 21 de Marzo de 1921.	3.000'00
Hasta el 21 de Marzo de 1922.	3.999'77
Total.	7.099'77

5.ª La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años es tan obligatoria para el contratista como la ejecución completa en el plazo total: por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da lugar a la declaración de rescisión, con pérdida de la fianza a favor del Estado por parte de éste.

6.ª El Ingeniero certificará mensualmente al contratista el importe de la obra que ejecutó, con arreglo a las condiciones del proyecto, y su abono en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al Capítulo, Artículo y Concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento; pero en ningún caso se podrá abonar en cada año cantidad superior a la que determina la condición 4.ª pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente, para su abono.

Por consecuencia de lo expuesto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo de la base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

7.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, para reparación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquellas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que reste a lo que prevenga la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias.

8.ª El contratista quedará obligado a la observancia de la Ley de 14 de febrero de 1917 y disposiciones complementarias, sobre protección a la industria nacional y del Real decreto de 20 de junio de 1902, que con el contrato del trabajo con los obreros se relaciona.

Madrid 14 de Enero de 1920.—El Director General, P. D., R. Ochando.

Num. 304

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 9 de Septiembre de 1919, esta Dirección General ha señalado el día 21 del próximo mes de Febrero, a las diez horas, para la adjudicación en pública 1.ª subasta de las obras de acopios para conservación incluso su empleo en los kilómetros 3 y 22 de la carretera de Palma al Puerto de Colom, provincia de Baleares, cuyo presupuesto de contrata es de 4.998'22 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1885, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Baleares.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 16 de Febrero próximo; y en todos los Gobiernos civiles de la Península, y en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y, además se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de... de la carretera de... en la provincia de...», y la firma de proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta diga: «Resguardo del depósito de... pesetas para garantizar la proposición, para

la subasta de las obras de... de la carretera de...» y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico o efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 50'00 pesetas.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid 14 de Enero de 1920.—El Director General, P. D., R. Ochando.

Modelo de proposición

D. N. N. vecino de... según cédula personal número... enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de... de la carretera de... provincia de... se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

Condiciones particulares y económicas que además de las facultativas correspondientes, y de las generales aprobadas por R. D. de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de acopios para conservación incluso su empleo en los kilómetros 3 y 22 de la carretera de Palma al Puerto de Colom en la provincia de Baleares, cuyo presupuesto de contrata es de 4.998'22 pesetas.

1.ª El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la Ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decanato del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta y adjudicación en la *Gaceta de Madrid* y del de la subasta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y del resguardo del Depósito definitivo en Madrid, en la Caja General de Depósitos, de la cantidad de 150'00 pesetas, a disposición del Ilmo. Sr. Director general de Obras Públicas, en metálico o efectos de la Deuda, al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él por razón de aquella.

2.ª Las obras principiaron dentro del plazo de 15 días a contar de la fecha de adjudicación definitiva, y terminarán antes del 31 de Marzo de 1921.

3.ª Todos los gastos de la inspección y vigilancia y los de liquidación de obra serán de cuenta del contratista. Para atender a los primeros, al firmar la conformidad en cada relación valorada mensual con arreglo a lo dispuesto en el artículo 37 del pliego general de condiciones para las contratas de Obras Públicas, entregará al pagador de las mismas en la provincia, el tres (3) por ciento (100) del importe líquido de la cantidad que corresponde certificar, no cursándose certificación alguna, ni la liquidación en su caso, interin no se haya verificado dicha entrega.

4.ª El contratista se obliga a efectuar, en cada uno de los ejercicios económicos, del plazo de ejecución de la obra trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta.

Importe de la obra a los precios del presupuesto

	Pesetas
Hasta el 31 de Marzo de 1920.	100'00
Hasta el 31 de Marzo de 1921.	4.898'22
Total.	4.998'22

5.ª La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años es tan obligatoria para el contratista como la ejecución completa en el plazo total: por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da lugar a la declaración de rescisión, con pérdida de la fianza a favor del Estado por parte de éste.

6.ª El Ingeniero certificará mensualmente al contratista el importe de la obra que ejecutó, con arreglo a las condiciones del proyecto, y su abono en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al Capítulo, Artículo y Concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento, pero en ningún caso se podrá abonar en cada año cantidad superior a la que determina la condición 4.ª pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente, para su abono.

Por consecuencia de lo expuesto, los derechos que el Artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo de la base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

7.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, para reparación de carreteras dejarán de irse satisfaciendo aquellas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que reste a lo que prevenga la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias.

8.ª El contratista quedará obligado a la observancia de la Ley de 14 de febrero de 1917 y disposiciones complementarias, sobre protección a la industria nacional y del Real decreto de 20 de junio de 1902, que con el contrato del trabajo con los obreros se relaciona.

Madrid 14 de Enero de 1920.—El Director General, P. D., R. Ochando.

Num. 310

ALCALDIA DE POLLENSA

Formada la matrícula industrial de este pueblo para el próximo año 1920-21, queda expuesta al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Pollensa 26 Enero 1920.—El Alcalde, Miguel Cerdá.

Num. 325

ALCALDIA DE ALOUDIA

La matrícula industrial de esta ciudad, formada para el próximo año económico 1920-21, estará expuesta al público a efectos de reclamación en la Secretaría del Ayuntamiento, durante diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Aloudia 27 de Enero de 1920.—El Alcalde, Francisco Qués.

Num. 335

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

Administración de Contribuciones

CIRCULAR.—Aprobado por Real orden de 15 de Diciembre último, el re-

partimiento de la contribución Territorial para el ejercicio de 1920-21 y estando dispuesto que las operaciones de distribución de los cupos entre los pueblos y los contribuyentes de cada pueblo se practiquen en los términos y plazos fijados en el Reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885 con las modificaciones dispuestas en el Real decreto de 4 de Abril de 1919; esta Administración cumpliendo lo ordenado y las instrucciones que le han sido comunicadas por la Dirección General de Contribuciones ha procedido a formar los repartimientos de la suma que corresponde satisfacer a esta provincia en el próximo ejercicio, los cuales aprobados por la Comisión provincial, se insertan a continuación, señalando en ellos a cada uno de los pueblos la cantidad con que han de contribuir por su riqueza Rústica, Colonia y Pecuaria o por Urbana en los respectivos casos, fijando el tipo máximo de 16 por 100 como cuota del Tesoro a la riqueza Rústica, Colonia y Pecuaria de los pueblos de la antigua Sección 1.ª y el de 18'71539543 por 100 por idéntico concepto y riqueza a los pueblos comprendidos en la Sección 2.ª con cuyos pueblos no podrá exceder el tipo de gravamen del 20'25 por 100 y el de 20'47050494 por 100, a la riqueza Urbana de todos los pueblos de esta provincia.

Además del importe del cupo se señala en el reparto el del recargo del 16 por 100 para atender a las obligaciones de primera enseñanza establecido por el artículo 23 de la Ley de 31 de Diciembre de 1901 y el reparto por Urbana contiene además el recargo adicional de 7'50 por 100 fijado por el artículo 16 de la Ley de 29 de diciembre de 1910.

En el importe de las cantidades de repartos anteriores declarados fallidos que figuran en la casilla correspondiente del reparto provincial, tienen los pueblos de Alayor, Alcudia, Muro, Palma y La Puebla comprendida en el de rústica las respectivas sumas de 355'31 pesetas, 100'00 pesetas, 4.750 pesetas, 7 pesetas y 1.550 pesetas que arrojan las indemnizaciones a determinados contribuyentes.

También se expresan en el repartimiento de Rústica Colonia y Pecuaria además de las indicadas partidas, las indemnizaciones a determinados contribuyentes correspondiendo, de las 355'31 pesetas que Alayor tiene consignadas, 105'31 a D. Domingo Pons Villalonga y 250 a D. Francisco Vidal Meliá, las 7 pesetas señaladas a Palma a D. Antonio Rostan y D. Francisca Mateu y las partidas de 100 pesetas, 4.750 pesetas y 1.550 pesetas expresadas en los pueblos de Alcudia, Muro y La Puebla respectivamente sirven para indemnizar a D. Joaquin Gual y Gual de Torrella por lo que tiene satisfecho de mas en años anteriores dicho contribuyente.

Para que al formar los repartimientos individuales tanto de Rústica y Pecuaria como de Urbana y los documentos que de él se derivan se cumpla uniformemente por todos los pueblos de esta provincia, cuanto se relaciona con el señalamiento del cupo de la contribución Territorial para 1920-21, esta Administración recuerda a los Sres. Alcaldes y Corporaciones interesadas, las prevenciones de la circular de 19 de Octubre de 1916 inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia n.º 7776 correspondiente al día 26 del mismo mes teniendo presente empero que han de quedar terminados antes del 14 de Febrero próximo, exponiéndose al público por término de ocho días y remitiendo los a esta Administración para su examen y aprobación en fin de dicho mes de Febrero según dispone el artículo 8.º del Real decreto de 4 de Abril último ya mencionado, todo lo cual deberán observar y cumplir puntualmente.

Palma 21 de Enero de 1920.—El Administrador de Contribuciones, Manuel Montis.

REPARTIMIENTO PARA 1920-21

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia de las cantidades señaladas a la misma en el repartimiento general del Reino, a saber: 1.667.806 pesetas por cupo del Tesoro al tipo de por 100 266.849 pesetas por recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza,

DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS	RIQUEZA BASE DEL REPARTIMIENTO			CANTIDADES QUE SE SEÑALAN			AUMENTOS		BAJAS			Cantidad total por que ha de contribuir cada pueblo	
	Rústica y Colonia Pesetas	Pecuario Pesetas	TOTAL Pesetas	CUPON de contribucion para el Tesoro con inclusión del premio de cobranza Pesetas	Recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza Pesetas	SUMA Pesetas	Por el 100 para cubrir partidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del artículo 81 del reglamento vigente Pesetas	Recargos a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores Pesetas	Suman las cantidades señaladas en el Repartimiento más los aumentos Pesetas	Por indemnizaciones a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores Pesetas	Por el 100 de lo repartido demás en la localidad en el año anterior Pesetas		Suman las Bajas Pesetas
Sección 1.ª - Municipios cuyo tipo de gravamen por Cupo del Tesoro no ha de exceder del 16 por 100.													
Ferrerías	67.857'00	10.555'00	78.412'00	12.546'00	2.007'00	14.553'00			14.553'00				14.553'00
Sección 2.ª - Municipios cuyo tipo de gravamen por Cupo del Tesoro no ha de exceder del 20'25 por 100.													
Alaró	184.176'05	7.176'00	191.352'05	35.812'29	5.729'98	41.542'27			41.542'27				41.542'27
Alayor	223.871'16	14.987'33	238.858'49	44.973'51	7.195'77	52.169'28	355'31		52.524'59	355'31		355'31	52.169'28
Alcudia	100.222'49	3.539'00	103.761'49	19.419'37	3.107'11	22.526'48	100'00		22.626'48	100'00		100'00	22.526'48
Algaida	159.848'00	14.284'00	174.132'00	32.599'49	5.214'33	37.803'82			37.803'82				37.803'82
Andraitx	121.240'00	6.201'00	127.441'00	23.851'04	3.816'18	27.667'22			27.667'22				27.667'22
Artá	180.531'00	15.677'00	196.208'00	36.721'10	5.875'39	42.596'49			42.596'49				42.596'49
Bañalbufar	81.244'41	1.240'00	82.484'41	6.075'84	972'14	7.047'98			7.047'98				7.047'98
Binisalem	132.601'62	5.195'00	137.796'62	25.789'18	4.126'27	29.915'45			29.915'45				29.915'45
Búger	40.893'00	2.174'00	43.067'00	8.060'16	1.289'64	9.349'80			9.349'80				9.349'80
Buñola	117.923'33	5.278'21	123.201'54	23.057'65	3.689'22	26.746'87	6'52		26.753'39				26.753'39
Calviá	115.988'00	5.414'00	121.402'00	22.720'86	3.635'35	26.356'21			26.356'21				26.356'21
Campañet	76.143'00	892'00	77.035'00	14.417'40	2.306'79	16.724'19			16.724'19				16.724'19
Campos del Puerto	188.568'00	11.064'00	199.632'00	37.361'92	5.977'92	43.339'84			43.339'84				43.339'84
Capdepera	68.678'00	2.531'00	71.209'00	13.327'05	2.132'33	15.459'38			15.459'38				15.459'38
Ciudadela	264.999'00	31.514'00	296.513'00	55.493'58	8.878'98	64.372'56			64.372'56				64.372'56
Costitx	37.429'92	352'00	37.781'92	7.071'04	1.131'37	8.202'41			8.202'41				8.202'41
Deyá	27.078'00	862'00	27.940'00	5.229'08	836'66	6.065'74			6.065'74				6.065'74
Escorca	54.625'00	2.625'00	57.250'00	10.714'56	1.714'34	12.428'90			12.428'90				12.428'90
Esporlas	77.174'00	2.690'00	79.864'00	14.946'86	2.391'50	17.338'36			17.338'36				17.338'36
Estalenchs	23.888'00	984'00	24.872'00	4.654'89	744'79	5.399'68			5.399'68				5.399'68
Felanitx	319.629'81	30.486'25	350.116'06	65.586'55	10.493'85	76.080'40	289'91		76.370'31				76.370'31
Formentera	49.614'00	1.907'00	51.521'00	9.642'36	1.542'78	11.185'14			11.185'14				11.185'14
Fornalutx	18.927'00	878'00	19.805'00	3.706'58	593'06	4.299'64			4.299'64				4.299'64
Ibiza	24.599'00	913'00	25.512'00	4.774'67	763'96	5.538'63			5.538'63				5.538'63
Inca	220.606'00	10.256'00	230.862'00	43.206'74	6.913'08	50.119'82			50.119'82				50.119'82
Lloseta	59.645'72	1.648'00	61.293'72	11.471'36	1.835'43	13.306'79			13.306'79				13.306'79
Llubi	52.186'00	5.650'00	57.836'00	10.824'24	1.731'88	12.556'12			12.556'12				12.556'12
Lluchmayor	340.323'23	32.912'00	373.235'23	69.852'45	11.176'40	81.028'85			81.028'85				81.028'85
Mahón	238.147'50	25.468'50	263.616'00	49.336'78	7.893'89	57.230'67			57.230'67				57.230'67
Manacor	433.906'16	42.249'25	476.155'41	89.114'37	14.258'31	103.372'68			103.372'68				103.372'68
Maria de la Salud	43.170'00	4.792'00	47.962'00	8.976'28	1.436'21	10.412'49			10.412'49				10.412'49
Marratxi	143.290'50	6.622'00	149.912'50	23.178'18	4.508'52	32.686'70			32.686'70				32.686'70
Mercadal	139.445'00	21.356'00	160.801'00	30.107'64	4.817'23	34.924'87	45'61		34.970'48				34.970'48
Montuiri	126.132'27	6.200'00	132.332'27	24.766'51	3.962'65	28.729'16	380'63		29.109'79				29.109'79
Muro	211.329'87	12.331'00	223.660'87	41.859'02	6.697'45	48.556'47	4.750'00		53.306'47	4.750'00		4.750'00	48.556'47
Palma	561.618'00	13.869'00	575.487'00	107.704'67	17.232'76	124.937'43	1.036'39		125.973'82	7'00		7'00	125.966'82
Petra	177.778'25	15.254'00	193.032'25	36.126'75	5.730'29	41.907'04			41.907'04				41.907'04
Pollensa	308.437'00	26.124'00	334.561'00	62.614'41	10.018'32	72.632'73			72.632'73				72.632'73
Porreras	183.230'50	18.057'50	201.288'00	37.671'85	6.027'51	43.699'36	20'89		43.720'25				43.720'25
Puebla La.	191.950'16	8.244'00	200.194'16	37.467'13	5.994'75	43.461'88	1.552'78		45.014'66	1.550'00		1.550'00	43.464'66
Puigpuñent	86.404'00	2.907'00	89.311'00	16.714'91	2.674'39	19.389'30			19.389'30				19.389'30
San Antonio Abad.	133.018'00	10.387'00	143.405'00	26.838'81	4.294'21	31.133'02	16'40		31.149'42				31.149'42
San José	127.579'00	8.265'00	135.844'00	25.423'74	4.067'80	29.491'54	405'98		29.897'52				29.897'52
San Juan	111.051'00	6.565'00	117.616'00	22.012'30	3.521'97	25.534'27			25.534'27				25.534'27
San Juan Bautista	74.769'00	4.790'00	79.559'00	14.889'78	2.382'37	17.272'15	32'39		17.304'54				17.304'54
S. Lorenzo de Descardazar	108.640'11	11.499'75	120.139'86	22.484'65	3.597'55	26.082'20	400'05		26.482'25				26.482'25
San Luis	55.616'50	5.891'50	61.508'00	11.511'47	1.841'84	13.353'31			13.353'31				13.353'31
Sansellas	149.723'69	3.875'58	153.599'27	28.746'71	4.599'48	33.346'19			33.346'19				33.346'19
Santa Eugenia	43.558'10	4.569'00	48.127'10	9.007'18	1.441'15	10.448'33			10.448'33				10.448'33
Santa Eulalia del Rio	159.049'00	5.154'00	164.203'00	30.731'24	4.917'00	35.648'24			35.648'24				35.648'24
Santa Margarita	140.853'00	12.791'00	153.644'00	28.755'08	4.600'82	33.355'90			33.355'90				33.355'90
Santa Maria	100.248'64	4.344'00	104.592'64	19.574'93	3.131'99	22.706'92			22.706'92				22.706'92
Santañy	172.164'00	18.638'00	190.802'00	35.709'35	5.713'50	41.422'85			41.422'85				41.422'85
Selva	209.488'00	8.677'00	218.165'00	40.830'44	6.532'88	47.363'32			47.363'32				47.363'32
Sineny	219.774'00	9.363'00	229.137'00	42.883'90	6.861'43	49.745'33			49.745'33				49.745'33
Sóller	64.631'57	888'00	65.519'57	12.271'42	1.963'43	14.234'85			14.234'85				14.234'85
Son Servera	82.334'00	8.498'00	90.832'00	16.999'57	2.719'94	19.719'51			19.719'51				19.719'51
Valldemosa	85.582'00	2.549'00	88.131'00	16.494'07	2.639'06	19.133'13			19.133'13				19.133'13
Villa Carlos	35.891'00	3.306'00	39.197'00	7.335'87	1.173'74	8.509'61			8.509'61				8.509'61
Villafranca de Bonafy	54.667'50	2.874'00	57.541'50	10.769'12	1.723'06	12.492'18			12.492'18				12.492'18
Total	8.286.110'06	555.728'87	8.841.838'93	1.655.260'00	264.842'00	1.920.102'00	9.392'86		1.929.494'86	6.762'31		6.762'31	1.922.732'55
RESUMEN													
1 de la Sección 1.ª	67.857'00	10.555'00	78.412'00	12.546'00	2.007'00	14.553'00			14.553'00				14.553'00
60 de la Sección 2.ª	8.286.110'06	555.728'87	8.841.838'93	1.655.260'00	264.842'00	1.920.102'00	9.392'86		1.929.494'86	6.762'31		6.762'31	1.922.732'55
TOTALES	8.353.967'06	566.283'87	8.920.250'93	1.667.806'00	266.849'00	1.934.655'00	9.392'86		1.944.047'86	6.762'31		6.762'31	1.937.285'55

Palma 12 de Enero de 1920. -- El Administrador, Manuel Montis. -- Palma 14 de Enero de 1920. -- Se aprueba con esta fecha el presente repartimiento por esta Comisión provincial. -- El Vicepresidente, Antonio Llitas. -- Hay un sello que dice: Comisión provincial, Baleares.

REPARTIMIENTO PARA 1920-21

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia de las cantidades señaladas a la misma en el repartimiento general del Reino, a saber: 667.122 pesetas por cupo del Tesoro al tipo de 20'47050494 por 100, 106.740 pesetas por recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza y 50.034 pesetas por recargo adicional de 7'50 por 100.

DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS	Riqueza base del repartimiento Pesetas	CANTIDADES QUE SE SEÑALAN				AUMENTOS			BAJAS			Cantidad total por que ha de contribuir cada pueblo Pesetas
		CUPO de contribución para el Tesoro con inclusión del premio de cobranza Pesetas	Recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza Pesetas	RECARGO adicional del 7'50 por 100 Pesetas	SUMA Pesetas	Por el por 100 para cubrir parti- das fallidas aprobadas en el año an- terior y de- más concep- tos del arti- culo 87 del reglamento Pesetas	Recargos a determi- nados con- tribuyentes en virtud de disposiciones de la Admi- nistración por defectos de repartos anteriores Pesetas	Suman las cantidades señaladas en el Repartimiento más los aumentos Pesetas	Por indemniza- ciones a determi- nados con- tribuyentes por 100 de virtud de disposicio- nes de la Ad- ministración por defectos de repartos anteriores Pesetas	Por el 100 de lo repartido demás en la localidad en el año anterior Pesetas	Suman las Bajas Pesetas	
Alaró	27'032'25	5.533'64	885'39	415'02	6.834'05		6.834'05				6.834'05	
Alayor	19.876'85	4.068'89	651'03	305'16	5.025'08		5.025'08				5.025'08	
Alcudia	8.703'00	1.781'55	285'06	133'61	2.200'22		2.200'22				2.200'22	
Algaida	17.926'00	3.669'54	587'14	275'21	4.531'89		4.531'89				4.531'89	
Andraitx	44.251'00	9.058'40	1.449'35	679'38	11.187'13		11.187'13				11.187'13	
Artá	28.701'00	5.875'24	940'05	440'64	7.255'93		7.255'93				7.255'93	
Bañalbufar	3.090'58	632'66	101'24	47'45	781'35		781'35				781'35	
Binisalem	26.758'00	5.477'50	876'40	410'81	6.764'71		6.764'71				6.764'71	
Búger	6.769'00	1.335'65	221'72	103'92	1.711'29		1.711'29				1.711'29	
Buñola	15.691'27	3.212'08	513'95	240'90	3.966'93		3.966'93				3.966'93	
Calviá	15.558'00	3.184'80	509'58	238'86	3.933'24		3.933'24				3.933'24	
Campanet	10.560'00	2.161'69	345'87	162'12	2.669'68		2.669'68				2.669'68	
Campos del Puerto	26.752'00	5.476'27	876'21	410'72	6.763'20		6.763'20				6.763'20	
Capdepera	10.161'00	2.080'01	332'30	156'00	2.568'81		2.568'81				2.568'81	
Ciudadela	82.374'00	16.862'37	2.697'98	1.264'68	20.825'03		20.825'03				20.825'03	
Costitx	6.725'00	1.376'64	220'28	103'25	1.700'17		1.700'17				1.700'17	
Deyá	3.325'00	680'64	108'91	51'04	840'59		840'59				840'59	
Escorca	1.921'00	393'24	62'93	29'49	485'66		485'66				485'66	
Esporlas	18.163'75	3.718'21	594'93	278'86	4.592'00		4.592'00				4.592'00	
Estalenchs	3.214'25	657'97	105'23	49'35	812'60		812'60				812'60	
Felanitx	65.343'27	13.376'10	2.140'18	1.003'21	16.519'49	31'42	16.550'91				16.550'91	
Ferrerías	3.911'00	800'60	128'10	60'04	988'74		988'74				988'74	
Formentera	3.265'00	668'36	106'95	50'13	825'44		825'44				825'44	
Fornalutx	5.107'00	1.045'43	167'23	78'40	1.291'11		1.291'11				1.291'11	
Ibiza	92.477'38	18.930'59	3.028'91	1.419'79	23.379'29		23.379'29				23.379'29	
Inca	44.340'00	9.076'62	1.452'26	680'74	11.209'62		11.209'62				11.209'62	
Lloseta	9.946'00	2.036'00	325'73	152'70	2.514'48		2.514'48				2.514'48	
Llubi	10.706'00	2.191'57	350'65	164'37	2.706'59		2.706'59				2.706'59	
Lluchmayor	47.099'50	9.641'51	1.542'65	723'11	11.907'27		11.907'27				11.907'27	
Mahón	185.302'47	37.932'35	6.069'18	2.844'93	46.846'46		46.846'46				46.846'46	
Manacor	91.622'21	18.755'53	3.000'89	1.406'66	23.163'08		23.163'08				23.163'08	
Maria de la Salud	4.348'00	890'06	142'42	66'75	1.099'23		1.099'23				1.099'23	
Marratxí	18.603'00	3.808'13	609'32	285'60	4.703'05		4.703'05				4.703'05	
Mercadal	6.925'00	1.425'77	228'13	106'93	1.760'83	30'40	1.791'23				1.791'23	
Montuiri	8.929'00	1.827'81	292'45	137'08	2.275'34	18'35	2.275'69				2.275'69	
Muro	25.443'00	5.208'31	833'34	390'62	6.432'27		6.432'27				6.432'27	
Palma	1.837.194'75	376.083'04	60.173'29	28.206'22	464.462'55	2.375'80	466.838'35				466.838'35	
Petra	15.406'00	3.153'69	504'60	236'52	3.894'81		3.894'81				3.894'81	
Pollensa	52.841'00	10.816'82	1.730'71	811'26	13.358'79		13.358'79				13.358'79	
Porreras	29.282'50	5.994'28	959'09	449'57	7.402'94		7.402'94				7.402'94	
Puebla La	42.541'00	8.708'36	1.393'34	653'12	10.754'82	2'15	10.756'97				10.756'97	
Puigpuent	9.636'00	1.972'54	315'62	147'94	2.436'10		2.436'10				2.436'10	
San Antonio Abad	14.398'00	2.947'34	471'59	221'05	3.639'98		3.639'98				3.639'98	
San José	9.027'00	1.847'87	295'66	138'59	2.282'12	16'24	2.298'36				2.298'36	
San Juan	11.318'00	2.316'85	370'70	173'76	2.861'31		2.861'31				2.861'31	
San Juan Bautista	4.237'00	867'34	138'78	65'05	1.071'17	3'04	1.074'21				1.074'21	
San Lorenzo de Descardazar	8.206'54	1.679'92	268'79	125'99	2.074'70	32'56	2.107'26				2.107'26	
San Luis	6.300'37	1.289'72	206'36	96'73	1.592'81		1.592'81				1.592'81	
Sansellas	11.167'00	2.285'94	365'77	171'44	2.823'15		2.823'15				2.823'15	
Santa Eugenia	7.826'00	1.602'02	256'34	120'15	1.978'51		1.978'51				1.978'51	
Santa Eulalia del Río	9.495'00	1.943'67	310'99	145'77	2.400'43		2.400'43				2.400'43	
Santa Margarita	21.232'00	4.346'30	695'41	325'97	5.367'68		5.367'68				5.367'68	
Santa María	14.014'00	2.868'73	459'00	215'15	3.542'88		3.542'88				3.542'88	
Santañy	23.742'00	4.860'10	777'62	364'51	6.002'23		6.002'23				6.002'23	
Seiva	22.232'75	4.551'16	728'19	341'34	5.620'69		5.620'69				5.620'69	
Sineu	25.241'00	5.166'96	826'72	337'52	6.381'20		6.381'20				6.381'20	
Sóller	53.738'50	11.000'54	1.760'09	825'04	13.585'67		13.585'67				13.585'67	
Son Servera	7.516'88	1.538'74	246'20	115'40	1.900'34		1.900'34				1.900'34	
Valldemosa	8.199'00	1.678'38	268'55	125'83	2.072'81		2.072'81				2.072'81	
Villa-Carlos	8.746'00	1.790'35	286'46	134'23	2.211'09		2.211'09				2.211'09	
Villafranca de Bonany	4.443'50	909'61	145'54	68'22	1.123'37		1.123'37				1.123'37	
TOTALES	3.258.902'57	667.122'00	106.740'00	50.034'00	823.896'00	2.509'96	826.405'96				826.405'96	

Palma 12 de Enero de 1920.—El Administrador, Manuel Montis.—Hay un sello que dice: Administración de Contribuciones, Baleares.—Palma 14 de Enero de 1920.—Se aprueba con esta fecha el presente repartimiento por esta Comisión provincial.—El Vicepresidente, Antonio Lliteras.—Hay un sello que dice: Comisión provincial, Baleares.